

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 20 DEL AÑO 2013.

No.29

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1934.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 1940.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 9**

DECRETO NÚM. 2006.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 19**

DECRETO NÚM. 2010.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 20**

DECRETO NÚM. 2011.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1 Y LA ADICIÓN DE UN ARTICULO TERCERO TRANSITORIO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 22**

DECRETO NÚM. 2012.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1 Y LA ADICIÓN DE UN ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 25**

DECRETO NÚM. 2024.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 44 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 26**

ACUERDO NÚM. 561.- MEDIANTE EL CUAL ESTIMA PROCEDENTE DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, ANTE LA FALTA DE INTERES LEGITIMO Y JURIDICO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA PETAPA, OAXACA, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS QUE PUEDAN HACER VALER LOS MUNICIPIOS DE MATIAS ROMERO AVENDAÑO Y SANTA MARIA PETAPA POR LA VIA RESPECTIVA.....**PAG. 27**



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2012

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la reforma al artículo 1 y la adición de un artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Coixtlahuaca; para el ejercicio fiscal 2013.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, COIXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
...	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	10'416,081.79
PARTICIPACIONES	3'268,742.44
Fondo Municipal de Participaciones	2'264,710.81
Fondo de Fomento Municipal	883,523.19
Fondo de Compensación	79,743.55
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	40,764.89
APORTACIONES	7'147,337.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5'808,413.01
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'338,924.34
CONVENIOS	
...	
TOTAL DE INGRESOS	10'863,192.79

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo I, apartado único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

ANEXO A

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO SM7						SUELO RUSTICO FM7				BASES MÓDULAS	
		ZONAS DE VALOR			FRACCIÓN/MENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMADO	ACERCAS Y RANCHERÍA	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTA	NO APROPIADO PARA USO URBANO	BASE SUELO URBANO	BASE SUELO RUSTICO
		A	B	C									
128	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	\$190.00	\$128.00	\$40.00	\$180.00	\$400	\$400	\$300.00	\$400.00	\$120.00	12.00%	100%	

NOTA: SM7S (Sistema Métrico Vigente General)

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

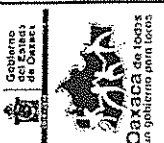
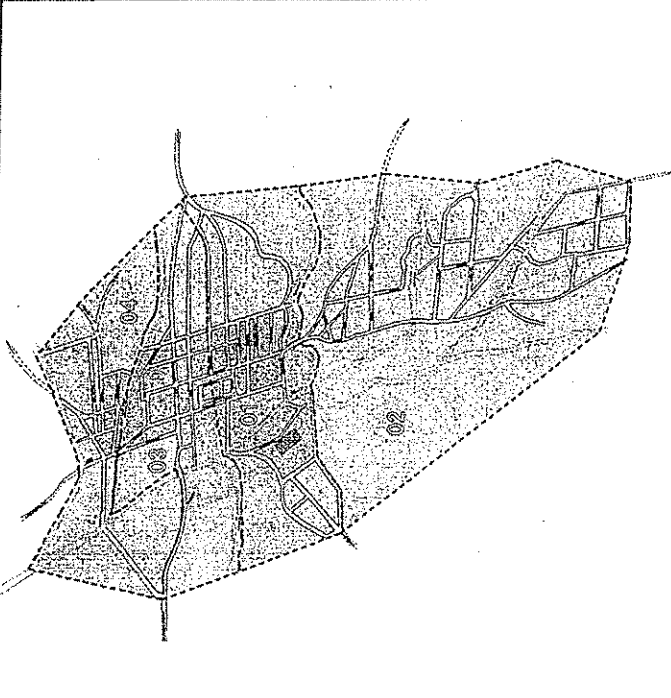
ANEXO B

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2	
REGIONAL	BÁSICO		HR1	\$719.00	
	AVANZADO		HR2	\$852.00	
ANTIGUA	PRIMARIO		HA1	\$419.00	
	ECONÓMICO		HA2	\$370.00	
MODERNA	HABITACIONAL	VIVIENDA	MEDIO	HA3	\$830.00
			ALTO	HA4	\$1,024.00
			MUY ALTO	HA5	\$1,500.00
		FAMILIAR	BÁSICO	HR1	\$211.00
			PRIMARIO	HR2	\$273.00
			ECONÓMICO	HR3	\$300.00
	COMERCIO	MEDIO	HR4	\$1,442.00	
		ALTO	HR5	\$1,892.00	
		ESPECIAL	HR6	\$2,065.00	
	DE PRODUCCIÓN	INDUSTRIAL	ECONÓMICO	HR7	\$296.00
			ALTO	HR8	\$1,301.00
		BODEGA	ECONÓMICO	HR9	\$1,029.00
ALTO			HR10	\$1,466.00	
ESCUELA		MEDIO	HR11	\$1,442.00	
		ALTO	HR12	\$2,192.00	
COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	HR13	\$260.00	
		ECONÓMICO	HR14	\$280.00	
	ALBERCA	MEDIO	HR15	\$1,718.00	
		ALTO	HR16	\$1,231.00	
	FRONTO	MEDIO	HR17	\$1,442.00	
		ALTO	HR18	\$1,892.00	
BARRA PERIMETRAL	BÁSICO	HR19	\$211.00		
	ECONÓMICO	HR20	\$273.00		

III.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.

ANEXO C

 <p>Gobierno del Estado de Oaxaca OAXACA de todos un gobierno para todos</p>	<p>CLAVE ZONA</p> <p>01 1ª SECCION 02 2ª SECCION 03 3ª SECCION 04 4ª SECCION</p>	<p>SIMBOLOGIA</p> <p>COLOR ZONA</p> <p>A B C</p>	<p>VALORES UNITARIOS DE LOS VOTOS</p> <p>SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA MUNICIPIO DIRECCION ELECTORAL COIXTLAHUACA</p>	<p>176</p>
				

TRANSITORIO:

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de junio del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiatac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de junio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 2012, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la reforma al artículo 1 y la adición de un artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2024

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 44 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA:

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones Permanentes serán:

I.- a XVI.- ...

XVII.- Igualdad de Género;

XVIII.- a XXXVI.- ...

Dichas Comisiones tendrán las facultades que se determinen en el Reglamento Interior del Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 25 en su fracción XVII y el artículo 37 en su fracción XVII, del Reglamento Interior del Congreso, para quedar como sigue:

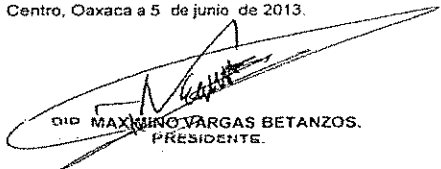
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO:

ARTÍCULO 25.- A más tardar en la segunda sesión del primer periodo ordinario de su primer año de su ejercicio legal, la Legislatura elegirá las siguientes Comisiones Permanentes:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 5 de junio de 2013.


DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS.
PRESIDENTE.


DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.


DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.
SECRETARIA.


DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.